



## UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ

RCU-SE-025-No.171-2018

### EL ÓRGANO COLEGIADO ACADÉMICO SUPERIOR

#### CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 11, numeral es 2 y 8 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad (...) 8. El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio. Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos";*

**Que**, el artículo 26 de la Carta Magna, dispone: *"La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo";*

**Que**, el artículo 27 de la Ley Fundamental, establece: *"La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los*

*derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional";*

- Que,** el artículo 28 de la Norma Fundamental, señala: *"La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones. El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada. La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive";*
- Que,** el artículo 61. Numeral 7 de la Norma Suprema, indica: *"Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: (...) 7. Desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativa, pluralista y democrática, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional";*
- Que,** el artículo 66, numeral 4 de la Carta Fundamental, dispone que se reconoce y garantizará a las personas el derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación;
- Que,** el artículo 83, numeral 10 de la Carta Magna, señala: *"Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: (...) 10. Promover la unidad y la igualdad en la diversidad y en las relaciones interculturales";*
- Que,** el artículo 330 de la Norma Suprema, establece: *"Se garantizará la inserción y accesibilidad en igualdad de condiciones al trabajo remunerado de las personas con discapacidad. El Estado y los empleadores implementarán servicios sociales y de ayuda especial para facilitar su actividad. Se prohíbe disminuir la remuneración del trabajador con discapacidad por cualquier circunstancia relativa a su condición";*
- Que,** el artículo 331 de la Carta Magna, determina: *"El Estado garantizará a las mujeres igualdad en el acceso al empleo, a la formación y promoción laboral y profesional, a la remuneración equitativa, y a la iniciativa de trabajo autónomo. Se adoptarán todas las medidas necesarias para eliminar las desigualdades. Se prohíbe toda forma de discriminación, acoso o acto de violencia de cualquier índole, sea directa o indirecta, que afecte a las mujeres en el trabajo";*
- Que,** el artículo 2 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), señala: *"Esta Ley tiene como objeto definir sus principios, garantizar el derecho a la educación superior de calidad que propenda a la excelencia, al acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna";*
- Que,** el artículo 4 de la LOES, señala: *"El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia. Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso*

*educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley";*

**Que,** el artículo 8 literales a). b). e), d), e). g) y h) de la referida Ley, dispone: "*Serán Fines de la Educación Superior. - La educación superior tendrá los siguientes fines: a) Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas; b) Fortalecer en las y los estudiantes un espíritu reflexivo orientado al logro de la autonomía personal, en un marco de libertad de pensamiento y de pluralismo ideológico; c) Contribuir al conocimiento, preservación y enriquecimiento de los saberes ancestrales y de la cultura nacional; d) Formar académicos y profesionales responsables, con conciencia ética y solidaria, capaces de contribuir al desarrollo de las instituciones de la República, a la vigencia del orden democrático, y a estimular la participación social; e) Aportar con el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo previsto en la Constitución y en el Plan Nacional de Desarrollo; ( ... ) g) Constituir espacios para el fortalecimiento del Estado Constitucional, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico; y, h) Contribuir en el desarrollo local y nacional de manera permanente, a través del trabajo comunitario o extensión universitaria";*

**Que,** el artículo 9 de la Ley ibídem, establece: "*La educación superior es condición indispensable para la construcción del derecho del buen vivir, en el marco de la interculturalidad, del respeto a la diversidad y la convivencia armónica con la naturaleza";*

**Que,** el artículo 12 de la referida Ley, señala: "*El Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley";*

**Que,** el artículo 71 de la Ley citada, señala: "*El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad. Las instituciones que conforman el Sistema de Educación Superior propenderán por los medios a su alcance que, se cumpla en favor de los migrantes el principio de igualdad de oportunidades. Se promoverá dentro de las instituciones del Sistema de Educación Superior el acceso para personas con discapacidad bajo las condiciones de calidad, pertinencia y regulaciones contempladas en la presente Ley y su Reglamento. El Consejo de Educación Superior, velará por el cumplimiento de esta disposición";*

**Que,** en el artículo 119, numeral 1 del Estatuto de la Uleam se define como derecho de los estudiantes recibir sin discriminación alguna la preparación académica necesaria a su formación profesional, de acuerdo con las mallas curriculares, planes y programas de estudios; y en el numeral cinco, interponer el recurso de recalificación de una evaluación ante el/la Decano/a de Facultad, Extensión o Director/a de la Escuela Integrada, en los casos previstos en el Reglamento respectivo y su trámite deberá ser resuelto en el plazo máximo de 15 días de interpuesto el recurso escrito;

**Que,** el Modelo Educativo de la ULEAM está basado en una concepción socio-

humanista, de acuerdo a lo prescrito en su fundamentación numeral 1.2, que direcciona el proceso formativo estableciendo el aprendizaje y la interculturalidad como eje articulador de los procesos sustantivos con grupos humanos diversos, en contextos sociales, culturales y laborales; y que la visión de formación integral en su interrelación sujeto – objeto y sujeto-sujeto, se fundamenta en el respeto a la individualidad, creencias, costumbres, desarrollo, experiencia cultural general y profesional dentro de un clima de laicismo, democracia y confianza, entendiendo las realidades de la sociedad y el ser humano con pensamientos alternativos y pluralistas; tomando como referente para las nuevas formas de aprender y generar conocimientos un enfoque sistémico complejo orientado entre otras tendencias a la inclusión de la diversidad del ser humano;

**Que,** en el numero 1.2.3 del Modelo Educativo de la Universidad en la epistemología de la diversidad puntualiza que se propiciará la reflexión de igualdad, género e interculturalidad desde las comprensiones del sujeto que aprende y como se relaciona con otros, el diálogo de saberes desde los encuentros de manifestación cultural, trabajo interdisciplinario de acuerdo a la necesidades e intereses de la comunidad, el trabajo en redes, la investigación y la vinculación con la colectividad, desde el aprendizaje colaborativo a parte del análisis de contextos. Respondiendo a este enfoque desde el modelo de aprendizaje con una gestión curricular adaptada e integradora de actividades y eventos que generen prácticas ancestrales, cotidianas y tradicionales; prácticas de género y demás;

**Que,** el Estatuto de la universidad en el artículo 14 numeral 16 establece como atribuciones y deberes del Consejo Universitario expedir los reglamentos generales de la universidad;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 355 de la Constitución y el artículo 14 numeral 16 del Estatuto Universitario.

#### **RESUELVE:**

#### **Expedir el siguiente:**

### **REGLAMENTO PARA GARANTIZAR LA IGUALDAD DE TODOS LOS ACTORES DE LA UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ**

#### **TÍTULO I OBJETO Y ÁMBITO**

**Artículo 1.- Objeto.** - El objeto del presente Reglamento es promover el derecho a ser partícipe de la educación superior, respetando, protegiendo y garantizando las condiciones de plena igualdad para todos los actores de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí.

**Artículo 2.- Ámbito.** - El presente Reglamento es de cumplimiento obligatorio para las autoridades institucionales, académicas y administrativas, las y los estudiantes, el personal académico, el personal administrativo, las y los trabajadores de la Universidad.

## TÍTULO II DISPOSICIONES GENERALES

### CAPÍTULO I PRINCIPIOS PARA LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES EN EL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

**Artículo 3.- Principios para la igualdad de oportunidades.** - Para respetar, proteger, garantizar y promover la igualdad de oportunidades, los procesos sustantivos de la Uleam se regirán por los principios de igualdad de género, equidad y protección, participación y no discriminación, interculturalidad, desarrollo integral e incluyente, progresividad y no regresión, y opción preferencial para todos los actores del sistema. Garantizando sin discriminación el acceso acorde a las políticas establecidas por la Senescyt o el Órgano Rector de la Políticas Públicas de la Educación Superior, la permanencia, movilidad, egreso y titulación.

**Artículo 4.- Principio de Igualdad de género.** – Valorará y asegurará el cumplimiento de los derechos de las mujeres y personas con diversa identificación sexo-genérica en términos de su contribución a la ciencia, la cultura, el arte, la gestión y la política, garantizando la igualdad de oportunidades, buen trato, el ejercicio de los derechos y libertades fundamentales a todos los actores de la Uleam; planteando medidas de acción afirmativas fundamentales tendientes a superar condiciones de desigualdad y asimetría estructuralmente generadas.

**Artículo 5.- Principio de Equidad y Protección.** – Garantizará el ejercicio de los derechos, la distribución y redistribución de recursos y la apertura de oportunidades para todas y todos los actores de la Uleam sin discriminación de género, credo, orientación sexual, pertenencia étnica, cultura, edad, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad, estableciendo un conjunto de políticas, procedimientos y acciones afirmativas, que aseguren la transparencia, justicia y equidad, incluyente.

**Artículo 6.- Principio de Participación y no discriminación.**- En la Uleam se adoptarán políticas y mecanismos específicos para promover y garantizar la participación equitativa y paritaria, cuotas de ingreso, la igualdad de oportunidades y de género en el acceso, permanencia y movilidad de estudiantes, docentes, personal administrativo y autoridades pertenecientes a grupos sociales en situación de desventaja comparativa en todos los niveles de las funciones sustantivas de la educación superior. Están prohibidas las prácticas o normas internas que generen exclusión, restricción, o violencia física, psicológica, sexual o moral entre personas en razón de fundamentos arbitrarios o irracionales que restrinjan el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades.

**Artículo 7.- Principio de Interculturalidad.** – Se asegura la construcción de relaciones equitativas y paritarias, prácticas institucionales, académicas y culturales que se desarrollan en términos de intercambio y diálogo horizontal entre personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, grupos culturales, instituciones, países y culturas que buscan la superación de la exclusión histórica estructural y la construcción de la democracia y la gobernabilidad de sociedades diversas y heterogéneas.

**Artículo 8.- Principio de Desarrollo Integral e Incluyente.** – Garantizar el acceso y permanencia a todos los actores de la universidad sin discriminación de género, credo,

orientación sexual, pertenencia étnica, cultura, edad, preferencia política, condición socioeconómica con énfasis en aquellas que, por razones asociadas o no a la discapacidad, han sufrido exclusión y marginación en el sistema de educación superior, para que puedan desarrollar sus potencialidades, aporten al bien común y participen plenamente en la vida académica, social, cultural, política y económica que implica la educación superior. Diseñando, planificando, evaluando y adaptando las normas internas, políticas y prácticas para garantizar el libre, pleno e independiente desarrollo de las personas, con base en el respeto y aceptación de las diferencias.

**Artículo 9.- Principio de Progresividad y no regresión.** - Es la adopción de medidas, especialmente pedagógicas, económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos que disponga la Uleam, para lograr progresivamente la plena efectividad de la igualdad, así como exigir a todas las instancias institucionales, autoridades y actores, el respeto y promoción de los derechos y libertades fundamentales. No se permitirán medidas, políticas o normas que impliquen un retroceso en el avance de los principios y derechos establecidos en este Reglamento, otra normativa institucional y demás normativa que rige el Sistema de Educación Superior.

**Artículo 10.- Principio de Opción preferencial.**- Consiste en la aplicación preferente de medidas especiales, becas no meritocráticas, no competitivas, oportunidades académicas acorde a las necesidades específicas, tutorías, etc., para personas que por motivos de sexo, identidad de género, orientación sexual, discapacidad, origen nacional o étnico, estado de salud y condición socioeconómica no tienen las mismas oportunidades; con el fin de favorecer las trayectorias académicas o profesionales de los actores del Sistema de Educación Superior.

## **CAPÍTULO II DERECHOS Y OBLIGACIONES**

**Artículo 11.- Derechos.** - Todos los actores de la comunidad universitaria de la Uleam podrán exigir el cumplimiento de los principios establecidos en este Reglamento y derechos que de estos se desprendan, así como de los demás derechos vinculados a la igualdad consagrados en la Constitución de la República del Ecuador, Instrumentos internacionales, Ley Orgánica de Educación Superior, normativa que rige el Sistema de Educación Superior y el Estatuto de la ULEAM.

**Artículo 12.- Derechos de los estudiantes.** - Son derechos de los estudiantes de la Uleam:

- a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación de género, credo, orientación sexual, pertenencia étnica, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad;
- b) Beneficiarse de medidas de acción afirmativa, diseñadas e implementadas por la institución a favor de las mujeres embarazadas, personas asociadas o no a una discapacidad, orientaciones sexuales, origen nacional o étnico, estado de salud y condición socioeconómica, para acceder, permanecer y titularse en una educación superior de calidad y pertinente;
- c) Contar y acceder con los medios y recursos adecuados a las necesidades específicas para su formación;

- d) Participar en el diseño, ejecución y evaluación de las políticas y acciones generadas afines al cumplimiento del objeto de este Reglamento;
- e) Obtener de acuerdo con sus méritos académicos becas, créditos y otras formas de apoyo económico que le garanticen igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior;
- f) Tener acceso al programa de prácticas y pasantías adaptado a sus necesidades, atendiendo a su diagnóstico y características individuales;
- g) Contar con tutorías académicas desde su ingreso a la universidad hasta el acompañamiento en el desarrollo de su formación profesional; y,
- h) Los demás que se generen de la aplicación de este Reglamento.

**Artículo 13.- Derechos de los profesores, investigadores y personal de apoyo académico.** - Son derechos de los profesores, investigadores y personal de apoyo académico:

- a) Acceder, permanecer y ascender en la carrera de profesor e investigador, capacitación, cargos directivos y de representación sin discriminación de género, credo, orientación sexual, pertenencia étnica, cultura, preferencia política, edad, condición socioeconómica o discapacidad;
- b) Contar con las condiciones idóneas, conforme a sus necesidades y características específicas, para ejercer la cátedra y la investigación;
- c) Participar en el diseño, ejecución y evaluación de las políticas y acciones generadas afines al cumplimiento del objeto de este Reglamento;
- d) Recibir una remuneración consistente con el trabajo a realizar sin discriminación, conforme al principio constitucional de: "A trabajo de igual valor corresponderá igual remuneración";
- e) Beneficiarse de apoyo económico para realizar estudios de postgrado y/o capacitación para el perfeccionamiento y actualización docente, tomando en cuenta el principio de igualdad de género, participación y no discriminación; y,
- f) Los demás que se generen de la aplicación de este Reglamento.

**Artículo 14.- Derechos del personal administrativo y trabajadores.** - Son sus derechos:

- a) Acceder, permanecer y ascender en la trayectoria profesional, capacitación, cargos directivos y de representación sin discriminación de género, credo, orientación sexual, pertenencia étnica, cultura, preferencia política, edad, condición socioeconómica o discapacidad conforme a sus necesidades y características específicas;
- b) Contar con las condiciones idóneas, conforme a sus necesidades y características específicas, para ejercer su desempeño profesional;
- c) Participar en el diseño, ejecución y evaluación de las políticas y acciones generadas afines al cumplimiento del objeto de este Reglamento;
- d) Recibir una remuneración consistente con el trabajo a realizar sin discriminación, conforme al principio constitucional de: "A trabajo de igual valor corresponderá igual remuneración";

- e) Beneficiarse de apoyo económico para realizar estudios de postgrado y/o capacitación, tomando en cuenta el principio de igualdad de género, participación y no discriminación; y,
- f) Los demás que se generen de la aplicación de este Reglamento.

**Artículo 15.- Obligaciones,** - Todos los actores de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, tienen la obligación de garantizar, respetar, promover, proteger los derechos que se generen de la aplicación de este Reglamento, así como de los demás derechos vinculados a la igualdad consagrados en la Ley Orgánica de Educación Superior, normativa que rige el Sistema de Educación Superior, Constitución de la República del Ecuador y demás instrumentos internacionales.

**Artículo 16.- Obligaciones de la administración,** - Son obligaciones de la Universidad a través de la Unidad de inclusión y atención integral psicopedagógica, las siguientes:

- a) Levantar información y elaborar diagnósticos sobre el estado de la igualdad en la universidad, con énfasis en los ejes de género, interculturalidad, discapacidad y condición socioeconómica en cada periodo académico;
- b) Elaborar, ejecutar y evaluar un Plan Institucional de Igualdad que incluya medidas de acción afirmativa para todos los actores de la comunidad universitaria, en coordinación con las unidades académicas y administrativas, en relación con los ejes de género, interculturalidad y discapacidad;
- c) Diseñar normativa interna, políticas y medidas en el ámbito académico para propiciar la igualdad de género, interculturalidad y discapacidad en la planificación de carreras, programas, proyectos, propuestas de investigación y vinculación con la sociedad;
- d) Ejecutar los mecanismos diseñados para asegurar, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, pertenencia étnica, cultura, preferencia política, edad, o discapacidad, las trayectorias académicas y profesionales de todos los actores de la universidad;
- e) Elaborar, impulsar y desarrollar políticas y medidas de fomento o sensibilización frente a las particularidades de la diversidad e inclusión;
- f) Gestionar recursos humanos y financieros de fuentes gubernamentales y no gubernamentales de origen nacional e internacional para actividades que garanticen la equidad e inclusión de grupos históricamente excluidos; y,
- g) Las demás funciones que coadyuven al logro del objeto de este Reglamento.

### **CAPÍTULO III DEL CURRÍCULO FUNCIONAL Y CONTEXTUALIZADO**

**Artículo 17. Definición.** - La interculturalidad en la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí es entendida como un proceso de diálogo de saberes que tiene como esencia el reconocimiento a la diferencia entre el sujeto (persona) y el objeto (práctica social) para dar respuesta a la demanda social desde el proceso formativo.

**Artículo 18.- El currículo con enfoque intercultural.** - La ULEAM promocionará e incorporará las cosmovisiones, epistemologías y valores de las diversas culturas



ecuatorianas y universales, así como propiciará la creación y funcionamiento de espacios de encuentro para el diálogo de saberes, por medio de la actividad académica, curricular y de utilización de su infraestructura física.

**Artículo 19.-** Los estudiantes con discapacidad que ingresen a la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, contarán con un currículo funcional que les permitirá acceder al proceso de enseñanza aprendizaje con un enfoque inclusivo, intercultural y de género desde su ingreso.

**Artículo 20.-** El currículo funcional se define como un currículo abierto y participativo que dé respuesta a las necesidades de aprendizaje y de formación de todos los estudiantes.

**Artículo 21.-** El desarrollo del proceso de enseñanza aprendizaje de los estudiantes con discapacidad debe ser planificado a partir de las adaptaciones curriculares, definiéndose estas como una estrategia de planificación y actuación docente que trata de responder a las necesidades de formación que plantean determinados estudiantes, previa identificación y valoración de las mismas.

**Artículo 22.-** La adaptación curricular sirve de guía a los docentes para la toma de decisiones con respecto a qué es lo que el estudiante debe aprender, cómo y cuándo lo aprenderá, y cómo se evaluará su proceso de enseñanza-aprendizaje.

**Artículo 23.-** Se entiende por adaptaciones curriculares individuales al conjunto de ajustes o modificaciones que se realizan en los diferentes elementos de la propuesta educativa desarrollada para un determinado alumno, con el fin de responder a sus necesidades educativas especiales y que no pueden ser compartidas por el resto de sus compañeros.

**Artículo 24.-** Los docentes para realizar las adaptaciones curriculares individuales deben:

- Identificar los contenidos a través de los cuales el estudiante puede alcanzar los objetivos establecidos en el programa de una determinada asignatura.
- Articular los medios materiales y humanos para que el estudiante pueda participar en las actividades generales.
- Determinar cómo enseñar a partir del análisis de los estilos de aprendizaje de cada estudiante.

**Artículo 25.-** Se consideran adaptaciones de acceso al currículo a las modificaciones o provisión de recursos en los medios personales, espaciales, materiales y su organización, así como en la comunicación que facilitan que el estudiante pueda desarrollar el currículum ordinario o en su caso el adaptado.

**Artículo 26.-** Las adaptaciones de acceso al currículo se realizan con el objetivo de crear condiciones físicas (sonoridad, iluminación y accesibilidad) en los espacios y mobiliario, el aprovechamiento de los recursos personales existentes en la institución, la adecuación de los entornos virtuales, los materiales y el mayor grado posible de interacción y comunicación.

**Artículo 27.-** Las adaptaciones relacionadas con *el qué y cuándo enseñar y evaluar* son modificaciones individuales que se efectúan desde la programación común de objetivos, contenidos y procedimientos e instrumentos de evaluación de una determinada materia. A través de estas adaptaciones se puede:

- Adecuar contenidos y procedimientos e instrumentos de evaluación.
- Proporcionar más tiempo para la adquisición de determinados objetivos.
- Eliminar contenidos y procedimientos de evaluación.

#### **CAPÍTULO IV DE LAS TUTORÍAS ACADÉMICAS DESDE UN ENFOQUE INCLUSIVO**

**Artículo 28.-** El sistema institucional de tutorías académicas hace referencia al proceso de inclusión como un medio para identificar y responder a la diversidad de las necesidades de todos los estudiantes a través de la mayor participación en el aprendizaje, las culturas y las comunidades, reduciendo así la exclusión desde la educación.

**Artículo 29. Ámbito del proceso de tutorías.** - El proceso de tutorías inclusivas abarca desde el diagnóstico de las necesidades estudiantiles durante el curso de nivelación, hasta el acompañamiento en el desarrollo de su formación profesional, considerando la planificación, programación y actividades de las tutorías, selección de tutores y tutorados, recolección y análisis de resultados, seguimiento y su retroalimentación.

**Artículo 30. Objetivos de la tutoría académica desde un enfoque inclusivo.** - Son objetivos de la tutoría académica con un enfoque inclusivo los siguientes:

- a) Contribuir al proceso formativo de los estudiantes desde un enfoque individualizado de la enseñanza, que dé repuesta a sus necesidades atendiendo al informe de diagnóstico elaborado;
- b) Guiar al estudiante durante todo el proceso de su formación a través de acciones que impliquen el trabajo coordinado entre la universidad, el estudiante y su familia como parte medular de la formación;
- c) Coordinar los procesos de prácticas pre profesionales, vinculación y titulación para los estudiantes, convirtiéndose en el veedor del cumplimiento de los mismos, acordes al diagnóstico de cada estudiante;
- d) Promover el trabajo multidisciplinario, permitiendo que el estudiante logre una formación integral en el proceso de acompañamiento implicando estrategias de comunicación y de integración, en función del conocimiento de sus capacidades, necesidades e intereses; y,
- e) Establecer un clima de confianza que propicie el desarrollo de habilidades y destrezas de los estudiantes favoreciendo un ambiente armónico democrático y provechoso para la vida del estudiante.

#### **CAPÍTULO V DEL PROCESO DE PRÁCTICAS Y/O PASANTÍAS**

**Artículo 31.-** Los programas de prácticas pre profesionales y/o pasantías, atendiendo a la naturaleza de cada carrera deberán contemplar las adecuaciones y orientaciones necesarias que evidencien el enfoque inclusivo de los mismos.

**Artículo 32.-** En cada una de las carreras donde existan estudiantes con necesidades educativas especiales, ya sean asociadas a la discapacidad o no, deberán contar con un

plan de prácticas pre profesionales y/o pasantías adaptado a las necesidades individuales de los estudiantes atendiendo a su diagnóstico y características individuales.

**Artículo 33.-** La planificación de las prácticas pre profesionales y/o pasantías, así como el informe que entregará el estudiante debe coordinarse con el tutor académico asignado, quien formará parte además del seguimiento al proceso para garantizar el cumplimiento de los objetivos del programa.

## **CAPÍTULO VI DEL PROCESO DE TITULACIÓN CON UN ENFOQUE INCLUSIVO**

**Artículo 34.-** La titulación de los estudiantes con necesidades educativas especiales asociada o no a una discapacidad se desarrollará bajo las mismas normas y principios establecidos en la reglamentación interna de la institución.

**Artículo 35.-** Se asignará un tutor de trabajo de titulación atendiendo a la modalidad seleccionada por el estudiante. Deberá elaborar la planificación del proceso de forma conjunta con el tutor académico, garantizando la titulación e incorporación del estudiante.

**Artículo 36.-** Los tutores señalados deben proporcionar durante el proceso las orientaciones académicas, así como facilitar y/o gestionar los medios y recursos necesarios que garanticen el desarrollo adecuado del proceso de titulación del estudiante.

## **CAPÍTULO VII DEL SERVICIO Y ACCESIBILIDAD EN LOS PREDIOS UNIVERSITARIOS**

**Artículo 37.-** La institución garantizará accesibilidad: (física, medios tecnológicos, recursos didácticos) para equiparar oportunidades de los estudiantes con necesidades educativas especiales asociadas o no a la discapacidad.

**Artículo 38.-** Se gestionará por parte de las autoridades de la universidad la elaboración de señaléticas en varios formatos para ser ubicadas en todos los espacios que se requieran dentro de los predios universitarios, garantizándose la movilidad sin barreras.

**Artículo 39.-** Los estudiantes con necesidades educativas especiales asociadas o no a la discapacidad que por cualquier circunstancia no puedan desarrollar sus actividades en la segunda planta de los edificios, se garantizará el desarrollo de las mismas en los primeros niveles.

## **CAPÍTULO VIII DEL PROCESO DE ACCIONES AFIRMATIVAS**

**Artículo. 40.-** El Departamento de Bienestar Universitario se encarga de ejecutar, promover y promocionar, planes y proyectos con los estamentos institucionales y los organismos públicos y privados en cumplimiento de lo preceptuado en la Ley Orgánica de Educación Superior.

**Artículo 41. -** El Departamento de Bienestar Universitario debe llevar un registro del número de estudiantes con discapacidad existentes en la matriz y las extensiones, con la finalidad de que cualquier acción beneficie a todos los estudiantes con discapacidad para

garantizar que los mismos tengan acceso a los servicios que brinda el departamento de bienestar estudiantil, con servicio preferencial.

**Artículo 42.** - Será responsabilidad del Departamento de Bienestar Universitario realizar pre evaluación a los estudiantes a través de las áreas de salud y psicosocial de la institución.

**Artículo 43.** - Le corresponderá al Departamento de Bienestar Universitario, coordinar y efectuar seguimiento a la atención de las personas de acción afirmativa en el Hospital Rodríguez Zambrano del Cantón Manta, para que sean valoradas por especialistas, y considerar aplicar los correctivos necesarios que permita que la Uleam, a través del área correspondiente, inicie el proceso de carnetización a los/las estudiantes que no cuenten con este documento.

## **CAPÍTULO IX DE LA COORDINACIÓN DE LOS PROCESOS DE IGUALDAD DE TODOS LOS ACTORES DE LA UNIVERSIDAD**

**Artículo 44.-** La universidad contará con una “**Unidad de inclusión y atención integral psicopedagógica de la Uleam**” que será la encargada de planificar de forma conjunta con Vicerrectorado Académico y el Departamento de Bienestar Universitario todas las acciones académicas y administrativas que garanticen la permanencia, seguimiento y formación integral de los estudiantes con necesidades educativas especiales asociadas o no a la discapacidad.

**Artículo 45.-** La unidad será la encargada de generar las propuestas de políticas, proyectos, normas y demás medidas que se generen para garantizar la igualdad de todos los actores de la universidad, las mismas que serán aprobadas por el Consejo Universitario para su vigencia.

**Artículo 46.-** La Unidad estará conformada por un coordinador académico, quien deberá planificar, orientar y coordinar todas las acciones que se realicen en las áreas a su cargo, así como la gestión de las mismas con las unidades académicas.

**Artículo 47.-** Además del coordinador se contará dentro de la unidad con un equipo de diagnóstico integral y un equipo especializado de apoyo técnico y académico.

**Artículo 48.-** El equipo de diagnóstico integral será el encargado al inicio de cada periodo académico de realizar el informe de diagnóstico de los estudiantes que lo requieran. Este equipo estará conformado por un psicólogo, un pedagogo, un trabajador social, un terapeuta de lenguaje y un terapeuta ocupacional, quienes a su vez contarán con el apoyo de los estudiantes de las carreras afines.

**Artículo 49.-** El equipo especializado de apoyo técnico y académico estará integrado por dos especialistas en las áreas de necesidades educativas especiales asociadas a la discapacidad sensorial (Ciego y sordos) quienes darán apoyo y capacitación en lengua de señas, sistema Braille, orientación y movilidad, medios tiflotécnicos y medios audiovisuales y de ayudas ópticas para la baja visión.

El equipo de apoyo académico se conformará por docentes y estudiantes de la carrera de educación especial y/o áreas afines quienes darán los apoyos y orientaciones requeridas por los docentes de las unidades académicas.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.** - el Vicerrectorado Académico, en cumplimiento a lo indicado en el artículo 19 del Reglamento para garantizar la igualdad de todos los actores en el Sistema de Educación Superior, notificará al Consejo de Educación Superior (CES) durante los primeros quince (15) días del mes de febrero de cada año, con los diagnósticos institucionales, Planes de Igualdad Institucional y sus resultados.

**SEGUNDA.** - Incluir en la rendición social de cuentas ante el Consejo de Educación Superior un capítulo sobre el estado, cumplimiento y resultados de las medidas implementadas para la consecución del objeto y principios establecidos en este reglamento.

### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**PRIMERA.** – El Consejo Universitario aprobado este reglamento, aprobará la creación de la Unidad de Inclusión y Atención Integral Psicopedagógica de la Uleam, en base al informe elaborado por el Consejo Académico para el efecto.

**SEGUNDA.** - La Unidad de Inclusión y Atención Integral Psicopedagógica de la Uleam, en el término de 90 días posterior a la aprobación de este reglamento, elaborará el Plan de Igualdad Institucional y lo presentará al Consejo Universitario para su aprobación.

### DISPOSICIÓN FINAL

El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Órgano Colegiado Académico Superior (OCAS), y publicado en la página oficial de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Órgano Colegiado Superior en la Vigésima Quinta Sesión Extraordinaria de fecha 9 de noviembre de 2018.



**Dr. Miguel Camino Solórzano**  
Rector de la Universidad

**Lcdo. Pedro Roca Piloso, Mg.**  
Secretario General

**LA SECRETARÍA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD LAICA  
“ELOY ALFARO” DE MANABÍ**

El infrascrito Secretario General de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, CERTIFICA que el **REGLAMENTO PARA GARANTIZAR LA IGUALDAD DE TODOS LOS ACTORES EN LA UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ**, fue aprobado por el Órgano Colegiado Superior en primera instancia en la Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria, realizada el 20 de Septiembre de 2018, mediante Resolución RCU-022-No.154-2018 y en segundo debate en la Vigésima Quinta Sesión Extraordinaria, realizada el 9 de noviembre de 2018, mediante Resolución RCU-SE-025-No.171-2018.

Manta, 9 de noviembre de 2018

